



GOBIERNO REGIONAL PUNO
Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

Nº 211 -2012-GGR-GR PUNO

PUNO, 14 MAY 2012

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, 1) El expediente Administrativo Nº 1421-GGR, ingresado en fecha 29 de febrero de 2012, el mismo que contiene la Queja Administrativa por Defecto de Trámite contra el Licenciado Percy Rodríguez Barrientos; 2) La Opinión Legal Nº 175-2012-GR-PUNO/ORAJ emitida por la Oficina de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Puno;

CONSIDERANDO:

Que, las administradas Norma Bernarda Verastegui Rodríguez y Astrid Madelaine Lino Talavera se presentaron al proceso de selección de Formadores Regionales para el Equipo Técnico Regional del Programa Estratégico de Logros de Aprendizaje, a través del concurso público llevado a cabo por la Comisión Evaluadora presidida por el quejado Lic. Percy Rodríguez Barrientos -Gerente de Desarrollo Social-, en donde fueron declaradas ganadoras, según el ranking establecido por la comisión evaluadora. Señalan que en fecha 23 de febrero del 2012 se les dio a conocer la distribución de ámbito, denunciando que de manera extraña, ilógica y arbitraria se les asignó los lugares más distantes, sin considerar el orden de prelación de concurso, y asignándose a postulantes que ocuparon los últimos puestos, los mejores ámbitos como Puno y San Román, sin considerar el perfil profesional y la experiencia requerida para dicha función, entendiéndose que el trabajo a efectuarse se enmarca en un presupuesto por resultados; asimismo refieren que, el quejado Lic. Percy Rodríguez Barrientos demuestra claramente un desconocimiento total de la realidad, situación de ubicación geográfica de las instituciones educativas del Departamento de Puno, por ejemplo distribuye a Carabaya y Melgar, debiendo ser Carabaya y Crucero, teniendo otro caso en donde distribuye Sandía, Crucero y Putina, cuando debería ser solamente Sandía y Putina; igualmente en forma verbal solicitaron al coordinador de los formadores la revisión y cotejo de expedientes.

Que, en razón a los hechos citados en el considerando precedente, las quejas formuladas en la presente queja administrativa por defectos de tramitación, solicitando se disponga una nueva distribución técnica de ámbitos así como nueva distribución de las formadoras en dichos ámbitos de acuerdo al puntaje obtenido en el proceso de concurso, requiriendo que se sancione al quejado Lic. Percy Rodríguez Barrientos.

Que, el numeral 158.1 del artículo 158 de la Ley Nº 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General- dispone "*En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva*"; de cuyo texto normativo se puede establecer que la queja por defecto de tramitación tiene como finalidad viabilizar, subsanar, corregir cualquier vicio y/o defecto de tramitación; lo que al caso concreto no sería amparable, por cuanto los hechos que sustentan la presente queja no se refieren a ningún defecto de tramitación, paralización y/o infracción de plazos u otro defecto de tramitación sino a una presunta inconducta funcional la misma que tiene un procedimiento distinto. Ahora bien, otro de los presupuestos y/o condiciones para la formulación de la queja administrativa, es el incumplimiento de deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva, supuesto que tampoco se habría configurado en el presente caso dado que el proceso de concurso del cual las administradas fueron partícipes, ya concluyó con la respectiva publicación del cuadro de resultados y asignación y/o adjudicación de sus respectivas plazas, actos administrativos claramente denotan la conclusión del correspondiente procedimiento administrativo y consecuentemente de la instancia. En ese sentido, las administradas debieron impugnar el acto administrativo emitido por la Comisión Evaluadora





GOBIERNO REGIONAL PUNO
Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

Nº 211 -2012-GGR-GR PUNO

14 MAY 2012
PUNO,

presidida por el quejado Licenciado Percy Rodríguez Barrientos a través de los mecanismos impugnatorios correspondientes y en el momento oportuno.

Que adicionalmente a lo expuesto, se debe indicar que las Directivas aplicables al Proceso de Selección y Contratación de Personal para el Equipo Regional de Formadores Pedagógicos y Acompañantes Pedagógicos del P.E.L.A. Puno 2012, -Directiva Nº 003-2012-GRP-DREP/DGP/PELA-ETR-, no regula y menos establece obligación alguna respecto a la asignación y/o adjudicación de plazas por parte de la Comisión Evaluadora (como ceñirse a un cuadro de méritos u otro lineamiento al respecto), mas sí establece en el numeral 3.5 del apartado III -DISPOSICIONES ESPECIFICAS COMPLEMENTARIA- que: "Cada Formador estará a cargo de 10 acompañantes pedagógicos como promedio (pudiendo variar por condiciones de accesibilidad); siendo su ámbito de trabajo a nivel regional, a dedicación exclusiva y a todo costo", no advirtiéndose incumplimiento de los deberes funcionales fijados en la referida directiva por parte del quejado.

En el marco de lo establecido por Directiva Regional Nº 08-2004-GOBIERNO REGIONAL PUNO, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional Nº 136-2004-PR-GR PUNO:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar INFUNDADA la Queja Administrativa por Defecto de Trámite formulada por la administrada Norma Bernarda Verástegui Rodríguez y otros, en contra del ex Gerente de Desarrollo Social Licenciado Percy Rodríguez Barrientos.

ARTICULO SEGUNDO.- Poner en conocimiento de los administrados para los fines pertinentes y en observancia a las formalidades dispuestas por la Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE



[Signature]
ELMER AMADOR MONTEBLANCO MATOS
GERENTE GENERAL REGIONAL